



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2021-00019-01
Demandante : JOSÉ NARCISO ESQUIVEL FIERRO
Demandado : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.)
Asunto : Admite Consulta de Sentencia

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la sentencia proferida el 19 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.), satisface los supuestos del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., de ser totalmente adversa a las pretensiones del demandante, resulta procedente admitir la consulta de la providencia.

Por otro lado, se avizora según acta de reparto, que el presente asunto fue asignado por la Oficina Judicial Seccional Neiva, como apelación de sentencia ordinarias (LAB) y no como "*Consulta de Sentencia*", siendo este el que corresponde, lo que conlleva a su modificación por conducto de la Secretaría de la Corporación.

Así las cosas, superado el examen preliminar, se RESUELVE:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

1.- ADMITIR la consulta de la sentencia proferida en audiencia celebrada el 19 de octubre de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva (H.).

2.- OFICIAR, a través de la Secretaría de la Corporación, a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que modifique la clasificación de la providencia objeto de alzada, de apelación de sentencia ordinaria (LAB) a la de "*Consulta de Sentencia*", siendo ésta última la que corresponde.

Notifíquese.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d23f568f32a1fc93923da8e179cb0f94f38df1ecf61515b3210e12417862cf**

Documento generado en 12/07/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>